



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Ocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2021 00129 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandado	GUSTAVO RIVERA NIÑO
Asunto	No corrige mandamiento de pago
Providencia	2021-S384

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada, promovió demanda ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real -hipotecario- en contra de GUSTAVO RIVERA NIÑO, en la que pretende el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés que allegó, por lo que se libró mandamiento de pago mediante auto del 26 de OCTUBRE de 2021¹.

Luego de esto la parte actora presentó solicitud de "CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO", señalando que hay un error con respecto al saldo que por capital se indica en el literal B del ordinal primero del auto que libró mandamiento de pago².

En tal sentido, en el literal B del ordinal primero de la parte resolutive, se expresó: que **GUSTAVO RIVERA NIÑO** debía pagarle a **BANCO AGRARIO S.A.**, "**B-. CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$199.467.965).**", como capital contenido en el pagaré **013946100001897** presentado como título ejecutivo; más **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$14.824.087**, por los intereses corrientes causados desde el 28 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021; más **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$17.860.046)**, por otros conceptos (pactado así en el pagaré); más intereses moratorios desde el 1 de marzo de 2021 sobre el saldo insoluto, hasta cuando se pague la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente."

Se aprecia que el error consiste en la omisión de la letra N al escribir la palabra novecientos, teniendo que esta omisión en nada altera ni genera confusión en la decisión adoptada, en términos del artículo 285 del C.G.P. que regula sobre la aclaración de providencias. Por lo anterior, ese auto

¹ PDF 02

² PDF 04



no contienen conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda, pudiendo ser entendido por cualquier persona que el monto allí escrito corresponde a novecientos y por un error al escribir se omitió la letra N.

Así las cosas, no se accede a la solicitud de corrección del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b421068f77573677d3362098bc5a8696548a816f293d4bca3235e478ca3544
56**

Documento generado en 08/11/2021 04:35:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**